

DIRECTIVA N° 0004-2020-EF/50.01

DIRECTIVA QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE METAS Y LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DEL RECONOCIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Directiva establece los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones (REI) correspondiente a los años 2020 y 2021.

Artículo 2. Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones (REI)

El Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones (REI) es un incentivo presupuestario, diseñado en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR) con el objetivo de promover el incremento de la capacidad de ejecución de inversiones de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

El REI es de aplicación a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Artículo 4. De las metas y los procesos que se implementan en el marco del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones

4.1 El REI se desarrolla a través de tres procesos continuos: i) diseño y aprobación de metas, ii) asistencia técnica para el cumplimiento de metas; iii) evaluación del cumplimiento de metas. La Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) puede solicitar a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) información para la implementación de dichos procesos, en el marco de sus competencias.

4.2 Mediante Resolución Directoral de la DGPP se aprueban las metas del REI, las mismas que son diseñadas en coordinación con la DGPMI, siendo que ambas Direcciones Generales participan en este proceso.

4.3 La DGPP y la DGPMI realizan la evaluación del cumplimiento de las metas aprobadas para los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en el marco de sus competencias. La DGPP evalúa el cumplimiento de las metas en base a la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF). Por su parte, la DGPMI evalúa el cumplimiento de las metas en base a los registros de seguimiento y cierre de inversiones del aplicativo informático del Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

4.4 La asistencia técnica para el cumplimiento de metas por parte de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales es efectuada de manera coordinada por la DGPP y la DGPMI, en el marco de sus competencias.

CAPÍTULO II

PROCESO DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE METAS

Artículo 5. Proceso de evaluación del cumplimiento de metas

5.1 La evaluación del cumplimiento de metas del año 2020, por cada Gobierno Regional y Gobierno Local, se realiza considerando los criterios establecidos en el Anexo Nº 1 “Metas del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones del año 2020” de la Resolución Directoral que aprueba esta Directiva, sobre la base de información registrada en el SIAF. La DGPP remite su evaluación a la DGPMI en un plazo no mayor de dieciocho (18) días calendario luego de la fecha de cumplimiento de cada meta; a fin de que la DGPMI concluya la evaluación utilizando los registros del aplicativo informático del Banco de Inversiones, cuyos resultados son remitidos a la DGPP en un plazo no mayor de veinticinco (25) días calendario luego de la fecha de cumplimiento de cada meta.

5.2 La evaluación del cumplimiento de metas al 31 de marzo del año 2021, por cada Gobierno Regional y Gobierno Local, se realiza considerando las metas y los criterios aprobados mediante Resolución Directoral de la DGPP hasta el mes de enero del año 2021, y se consideran los mismos plazos establecidos en el numeral 5.1.

5.3 La aprobación de los resultados de las evaluaciones de cumplimiento de metas a las que se refieren los numerales 5.1 y 5.2 se realizan mediante Resolución Directoral de la DGPP, las cuales son requisitos para las transferencias de recursos a la que hace referencia el artículo 8 de la presente Directiva.

5.4 Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden presentar a la DGPP observaciones a los resultados aprobados, en los plazos y mecanismos que dicha Dirección General establezca mediante un Comunicado publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef). Sólo en los casos en los que se determinen resultados complementarios, resultantes de la evaluación de las observaciones, dichos resultados se aprueban mediante Resolución Directoral de la DGPP. Si no se determinaran resultados complementarios se consideran para las transferencias de recursos los resultados a los que se refiere el numeral 5.3 de la presente Directiva.

La evaluación de las observaciones presentadas por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la realiza la DGPP y la DGPMI, según corresponda, conforme a lo señalado en el numeral 4.3 del artículo 4 de la presente Directiva.

La formulación de observaciones únicamente debe estar orientada a demostrar que el Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda, cumplió la meta de acuerdo a los criterios establecidos en el Anexo Nº 1 “Metas del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones del año 2020” de la Resolución Directoral que aprueba la presente Directiva y, para el Año Fiscal 2021, en la Resolución Directoral a la que hace referencia el numeral 5.2 de la presente Directiva.

5.5 La DGPP y la DGPMI, en el marco de sus competencias, en un plazo de hasta cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la vigencia del Decreto Supremo que autoriza la transferencia de recursos a la que hace referencia el artículo 8 de la presente Directiva, debe remitir los oficios de respuesta a los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, según corresponda, señalando las razones de la improcedencia de las observaciones presentadas y evaluadas en su oportunidad. Asimismo, la DGPMI debe remitir a la DGPP la relación consolidada de los oficios a su cargo, en formato Excel, en un plazo de hasta cincuenta y cinco (55) días calendario contados a partir de la vigencia del Decreto Supremo que autoriza la transferencia de recursos a la que hace referencia el artículo 8 de la presente Directiva.

CAPÍTULO III

TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL RECONOCIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES

Artículo 6. Información remitida por la Presidencia del Consejo de Ministros

6.1 La información que remita la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, conteniendo el listado actualizado y consolidado de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales comprendidos bajo los alcances de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, incluyendo de corresponder la variación del referido listado, se efectúa hasta el último día hábil de cada mes.

6.2 Para efectos de la transferencia de recursos del REI a la que hace referencia el artículo 8 de la presente Directiva, se debe considerar la información remitida por la Secretaría de Descentralización en el mes inmediato anterior a la aprobación de la respectiva transferencia.

Artículo 7. Distribución de los recursos del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones

7.1 Los recursos que financian al REI se distribuyen inicialmente según nivel de gobierno, a partir del porcentaje de participación que representan sus devengados de inversiones registrados a diciembre del año 2019. Adicionalmente, debido a la heterogeneidad de los Gobiernos Locales, se realizará una distribución interna en este nivel de gobierno, utilizando la clasificación de municipalidades y los criterios de distribución establecidos en el Anexo N° 2 “Metodología para la distribución de los recursos por el cumplimiento de las metas del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones” de la Resolución Directoral que aprueba la presente Directiva.

7.2 La metodología para la asignación de recursos a los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales que cumplen con las metas del REI a las que hacen referencia los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva, se establece en el Anexo N° 2 “Metodología para la distribución de los recursos por el cumplimiento de las metas del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones” de la Resolución Directoral que aprueba la presente Directiva.

Artículo 8. Transferencia de los recursos del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones

8.1 Las transferencias de los recursos del REI por el cumplimiento de metas al 31 de diciembre de 2020 y al 31 de marzo de 2021, se realiza en función a los resultados de la evaluación del cumplimiento de metas a los que se refieren los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 del artículo 5 de la presente Directiva, y se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para el financiamiento de proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

8.2 La transferencia de los recursos del REI se realiza sólo a los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales que hayan cumplido con las metas al 31 de diciembre de 2020 y al 31 de marzo de 2021. En los casos que solo cumplan con las metas al 31 de diciembre 2020 o al 31 de marzo de 2021 no serán tomados en cuenta para la asignación de recursos a la que se refiere el numeral precedente.

Artículo 9. Plazo para la transferencia de los recursos

La transferencia de recursos a favor de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales que cumplan las metas del REI establecidas al 31 de diciembre de 2020 y al 31 de marzo de 2021, se realiza hasta el 31 de mayo de 2021.

Artículo 10. Uso de los recursos del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones

10.1 Los recursos que se transfieren en el marco del REI son adicionales al presupuesto institucional de apertura de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y se destinan al financiamiento de proyectos de inversión en el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, priorizando aquellos que se encuentren en etapa de ejecución con expediente técnico o documento equivalente aprobado, en concordancia con lo dispuesto en el marco de dicho Sistema Nacional.

10.2 Para el uso de los recursos transferidos en el marco del REI, se aplican los mismos supuestos y restricciones normativas establecidas para la utilización de los recursos públicos.